

ANEXO

Personal funcionario

GRUPO A

Cuerpos de la Administración del Estado

Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública	10
Astrónomos	2
Carrera Diplomática	15
Cuerpos Estadísticos Facultativos	10
Cuerpo Nacional Veterinario	15
Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	9
Facultativos de Conservadores de Museos	9
Facultativo de Sanidad Penitenciaria	25
Ingenieros Aeronáuticos	2
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	30
Ingenieros Geógrafos	3
Inspectores de Educación	50
Superior de Administradores Civiles del Estado	30
Superior de Inspectores de Finanzas del Estado	70
Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social	20
Superior Postal y de Telecomunicación	30
Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	15
Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado	8
Técnico de Instituciones Penitenciarias	27

Escalas de organismos autónomos

Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	53
Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	16
Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	8
Técnica de la Jefatura Central de Tráfico	10
Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente	8
Titulados Superiores Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	6

Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social

Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social	30
Letrados de la Administración de la Seguridad Social	25
Técnicos de la Administración de la Seguridad Social	25
Total grupo A	561

GRUPO B

Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado

Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública	5
Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias	30
Diplomados Comerciales	6
Gestión de la Hacienda Pública	400
Gestión Postal y de Telecomunicación	30
Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Armada	5
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	30

Escalas de organismos autónomos

Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (especialidad Inspectores de Pesca)	15
Titulados Técnicos Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	13
Total grupo B	543

GRUPO C

Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado

Ayudantes de Instituciones Penitenciarias:	
Escala masculina	480
Escala femenina	70
Delineantes al servicio de la Hacienda Pública	20
Maestros de Arsenales de la Armada	16

Escalas de organismos autónomos

Ayudantes de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	3
Total grupo C	589
Total funcionarios	1.693

Personal laboral

Todas las categorías.

Administración del Estado

Asuntos Sociales (INSERSO)	154
Educación y Ciencia (Instituto de Astrofísica de Canarias)	6
Justicia e Interior (Administración de Justicia)	49
Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente	20
Total personal laboral	229
Total Administración del Estado	1.922

MINISTERIO DE CULTURA

2321 *ORDEN de 29 de enero de 1996 por la que se crea la Comisión Nacional organizadora del I Centenario del Nacimiento de Gerardo Diego.*

Gerardo Diego es una de las figuras más relevantes de la literatura española del siglo XX, perteneciente a la Generación del 27, cuya obra ha contribuido de forma sustancial a la renovación de la poesía.

El próximo año 1996 se cumple el primer centenario del nacimiento de Gerardo Diego, ocasión idónea para recordar y contribuir a un mejor conocimiento de su obra.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, dependiendo del Ministerio de Cultura, la Comisión Nacional organizadora del I Centenario del Nacimiento de Gerardo Diego, con las funciones de promover, estimular y coordinar las acciones que con tal motivo se lleven a cabo por los distintos órganos de las Administraciones Públicas representadas en la Comisión y demás entidades públicas.

Segundo.—La Comisión Nacional organizadora a la que corresponde aprobar el programa de actividades y velar por su ejecución estará constituida por:

Presidenta: La Ministra de Cultura.

Vocales:

El Subsecretario de Cultura.

El Subsecretario de Educación y Ciencia.

El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de Cantabria.

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

El Alcalde de Madrid.

El Alcalde de Santander.

El Alcalde de Soria.

El Alcalde de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Presidente del Instituto de España.

El Presidente de la Fundación «Santillana».

El Director de la Real Academia Española.

El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

El Director de la Biblioteca Nacional.

El Director de la Residencia de Estudiantes.

Elena Diego, hija de Gerardo Diego.

Cuatro personalidades de la vida cultural española designados por la Ministra de Cultura.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas que designe el Presidente.

El Presidente de la Comisión podrá proponer la incorporación a la misma de personas conocedoras de la obra de Gerardo Diego.

Tercero.—Con objeto de asegurar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos de la Comisión Nacional organizadora, se crea un Comité Ejecutivo, presidido por el Subsecretario de Cultura e integrado, como Vicepresidente, por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, y como Vocales, por los miembros de la Comisión Organizadora que ésta misma acuerde.

Cuarto.—La Comisión Nacional organizadora designará, además, entre los miembros del Comité Ejecutivo, un Comisario para los actos de la conmemoración, a quien incumbirá la organización de dichos actos, al objeto de cumplimentar los acuerdos que en relación con los mismos adopte la Comisión Organizadora o el Comité Ejecutivo.

Quinto.—Todos los cargos de la Comisión y del Comité Ejecutivo tendrán carácter honorífico, proveyendo el Ministerio de Cultura los medios personales y materiales para el funcionamiento de la Comisión y del Comité Ejecutivo.

Sexto.—La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación.

Séptimo.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2322 *RESOLUCION de 10 de enero de 1996, de la Dirección General de Migraciones, sobre el pago de las mensualidades devengadas y no percibidas por fallecimiento de titulares de pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, que establece el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.*

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, las configura como un derecho de carácter personal e intransferible, una de cuyas causas de extinción es el fallecimiento del titular del mismo.

La amplia periodicidad del pago de estas prestaciones, que en el caso de los residentes en otros países viene impuesta por la lejanía, y las dificultades del procedimiento a seguir para su abono, puede dar lugar a que, cuando se produce el fallecimiento del titular del derecho, exista una o más mensualidades de la pensión que han sido devengadas definitivamente pero que no han sido percibidas por el mismo y que pasan a formar parte de su caudal hereditario.

El pago de estas mensualidades ha de hacerse teniendo en cuenta que los hijos y descendientes, o en su defecto los ascendientes y, en la forma y medida que establece el Código Civil, el cónyuge viudo son herederos forzosos y todos ellos son parte legítima para ejecutar los créditos que correspondan al causante en beneficio de la comunidad hereditaria, teniendo además presente el régimen de bienes existente en el matrimonio, cuando el causante se hallare casado.

Por otra parte, el reconocimiento del derecho de cobro de las mensualidades de la pensión, debe hacerse de la forma más simplificada, ágil y eficaz posible, exigiendo solamente aquellos documentos imprescindibles para la garantía de una correcta aplicación de los principios del ordenamiento civil.

Por ello, en base a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 1 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, y en la disposición adicional única de la Orden de 1 de julio de 1993, por la que se regula el procedimiento para la gestión y reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo,

Esta Dirección General de Migraciones ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Cuando, como consecuencia del fallecimiento del titular de una pensión reconocida al amparo del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, existieran mensualidades de la pensión devengadas definitivamente y no percibidas por el titular del derecho, éstas podrán ser abonadas a su viudo/a o herederos, según la normativa interna española en materia de Derecho Civil, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, pasando su importe a formar parte de la masa hereditaria.